



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA XV - N° 2

(Antes Ordenanza 64/91)

Capítulo I

Régimen Legal de la Función Pública Municipal

Artículo 1.- Se adopta para el régimen administrativo del personal de la Municipalidad de Montecarlo, y hasta tanto sean dictadas las propias a través de Carta Orgánica Municipal todas aquellas disposiciones legales que rigen para el empleado público municipal a saber:

- 1) Estatuto del Empleado Provincial;
- 2) Reglamento de permiso, justificaciones, inasistencias y licencias, Decreto Provincial N° 683/89;
- 3) Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pública Provincial, Ley Provincial I – N° 37 (Antes Ley 1556) y Decreto Reglamentario N° 1947/82.

Artículo 2.- Quedan exceptuados del presente Capítulo los cargos electivos y los jerárquicamente calificados como políticos, cuyo acceso se realiza asimismo fuera del Estatuto del Empleado Provincial.

Capítulo II

Escalafón del Empleado Público Municipal

Artículo 3.- Se establece como requisitos a tener en cuenta para acceder a la categoría 24, independientemente, de la evaluación de oportunidad y mérito, exclusiva facultad del Ejecutivo Municipal, los siguientes parámetros para acceder a la misma:

- 1) veinticinco (25) años de antigüedad, como agente municipal;
- 2) ser profesional, con cinco (5) o más años en su plan de estudio universitario, y que se dediquen en funciones propias del título habilitante en el municipio;
- 3) pertenecer al plantel de planta permanente municipal.

Capítulo III

Reglamento y Guía para Instrucción de Sumarios Administrativos



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 4.- Se adopta como norma de procedimiento, y en todo cuanto sea compatible con el ámbito municipal el Decreto Provincial N° 2.603/82, de Reglamento y Guía Para Instrucción de Sumarios Administrativos, a tal efecto se procederá a las sustituciones necesarias para la adaptación del ámbito municipal al provincial, con las obligadas correcciones en lo que a autoridades y reparticiones se refiere.

Capítulo IV

Régimen de Prestación de Servicios Extraordinarios

Artículo 5.- Se dispone la adecuación del Régimen Jurídico Básico de la Función de la Administración Pública Provincial (RJBFAAPP), el que se aplica, por adhesión de la Municipalidad de Montecarlo. La adecuación, que se dispone mediante la presente Ordenanza, concierne a las condiciones y requisitos de contraprestación de servicios extraordinarios (horas extras) a agentes de la administración Municipal, hasta la categoría 22, inclusive.

Artículo 6.- Se fija la siguiente escala de retribución adicional, que se abonará sujeto a lo establecido en el Artículo 4;

- 1) mayor horario de servicio y días sábados hasta las doce (12:00) horas, adicional del cincuenta por ciento (50%) de la retribución normal y habitual, con excepción de presentismo, salario familiar, y dedicación funcional;
- 2) días sábados por la tarde, domingos y días feriados, adicional del ciento por ciento (100%) de la retribución normal y habitual, con excepción de presentismo, salario familiar, y dedicación funcional;
- 3) los adicionales contemplados en los Incisos 1) y 2) precedentes, no podrán ser abonados a funcionarios o agentes con categoría que supere la categoría 22 o agentes que perciban bonificaciones en concepto de mayor dedicación.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5, se propenderá a compensar la prestación adicional de servicios mediante el otorgamiento de francos compensatorios, que se calculará en base a la escala establecida en el Artículo 5.

Artículo 8.- Los servicios adicionales en las condiciones establecidas deberán ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución fundada, siguiendo criterio



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

de igualdad y equidad en el otorgamiento de los mismos, hasta un tope de setecientos veinte (720) horas anuales y respetando los límites de horas diarias permitidas por leyes laborales, aseguradora de riesgo de trabajo, seguros individuales y colectivos que rigen la materia.

Artículo 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de la norma establecida en los artículos precedentes, a los fines de la mejor consecución del objetivo principal de una mejor utilización de los recursos humanos y mecánicos con que cuenta la comuna. En este marco, podrá efectuar modificaciones, con carácter transitorio, en cuanto a las categorías comprendidas y los límites de horarios de dedicación adicional o mayor horario de servicios, previsto en los Artículos 5 y 7.

Capítulo V

Régimen de Viáticos

Artículo 10.- Se establece el Régimen de Viáticos que se detalla que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza como el vigente para el municipio de Montecarlo.

Capítulo VI

Régimen de Licencias para Personal de Planta Política

Artículo 11.- Se aprueba, el presente Régimen de Licencias, por Maternidad, Paternidad, Adopción, Tenencia con fines de Adopción, Atención de Lactantes, y Fallecimiento, a aplicar al personal de la planta política Municipal, tanto del Ejecutivo Municipal, como del Concejo Deliberante, con goce integro de haberes.

Artículo 12.- Todas las licencias previstas en la presente serán con goce integro de haberes, en todos los casos.

Artículo 13.- La concejala, funcionaria del Organigrama Municipal o del Concejo Deliberante, que quede embarazada durante su gestión, gozará del período de licencia por maternidad, de acuerdo a lo establecido en la presente. En el caso de la Concejala asumirá por el tiempo que dure la licencia, el concejal que figure como suplente de la tomadora de la licencia, en la lista o alianza electoral de la que fuera representante al momento de su



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

elección, tal lo establece el Artículo 24 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 21 del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante. El suplente gozará de los haberes establecidos al momento para los concejales.

Artículo 14.- La licencia por maternidad será de ciento veinte (120) días corridos, debiendo iniciarse con una antelación no mayor a los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto.

Artículo 15.- A solicitud de la interesada y con certificado médico autorizante, se podrá reducir la fecha de inicio, la que no podrá ser, inferior a veinte (20) días anteriores a la fecha probable de parto. En esta situación y cuando se produjera el nacimiento pre término, se debe ampliar el período posterior hasta completar lo ciento veinte (120) días.

Artículo 16.- En caso de parto múltiple, de hijos con anormalidades o enfermedad sobrevinientes graves, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

Artículo 17.- En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por embarazo de alto riesgo, con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma. Así también, a solicitud de la agente y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda en el caso de Funcionarias Municipales y del Concejo Deliberante, en caso de la Concejala asumirá por el tiempo que dure la licencia por embarazo de alto riesgo, el concejal que figure como suplente de la Concejala en la lista o alianza electoral de la que fuera representante al momento de su elección. El suplente gozará de los haberes establecidos al momento para los concejales.

Artículo 18.- En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 19.- La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción, gozará de los mismos beneficios previstos en la presente determinándose para los padres adoptivos los mismos derechos que para los padres biológicos.

Artículo 20.- En el caso de los cónyuges, concubinos, que acrediten paternidad, o en el supuesto en que la guarda sea otorgada al matrimonio o pareja conviviente debidamente acreditada por profesional médico, o autoridad judicial competente respectivamente, la licencia correspondiente al Concejal o funcionario Municipal o del Concejo Deliberante varón, será de veinte (20) días corridos, la que quedara aprobada automáticamente una vez que se presente la acreditación en mesa de entrada de las diferentes reparticiones.

Artículo 21.- Fallecimiento: Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, las madres y padres Concejales, Funcionarios Municipales o del Concejo Deliberante gozaran de una licencia automática. En el caso de las mujeres de treinta (30) días corridos. En el de los Hombres de quince (15) días corridos.

Artículo 22.- Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al Concejal o funcionario Municipal varón, cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida. La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento de hijo.

En el caso de padres con hijos con tratamientos clínicos especiales, se les concederá hasta un tiempo máximo de doce (12) meses con las acreditaciones médicas correspondientes.

Artículo 23.- Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1) disponer de dos descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- 2) disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 3) en caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una hora más cualquiera sea el número de lactantes;
- 4) esta franquicia se otorgará por espacio de un año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda. Cada repartición definirá la aplicación del presente artículo de acuerdo a la especificidad de la tarea de las agentes Municipales.

Artículo 24.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.